CV-MAG 015-2010

CONVENIO DE PRESTAMO EN PRECARIO DE OFICINAS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y EL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE SANTA ANA (CACSA)

Entre nosotros, **JAVIER FLORES GALARZA**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad No 1-417-908, vecino de Curridabat, San José, en mi condición de Ministro del de Agricultura y Ganadería, en adelante **MAG** con potestades suficientes para este acto, según Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número 235-P, con fecha rige del primero de noviembre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 235 del 06 de diciembre del 2007 y **EDGAR DELGADO DELGADO**, mayor, casado una vez, cedula de identidad 1-488-497, vecino de Matinilla con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de ¢140.000.000, salvo en cuanto a la representación legal que es sin límite de suma del Centro Agrícola Cantonal de Santa Ana, en adelante **CACSA**, hemos convenido en celebrar el presente **Convenio Permiso de Uso a Título Precario de Oficinas**, el cual se regirá de conformidad con las disposiciones legales en la materia, con base en las siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Que el MAG busca dentro del cumplimiento de sus fines y objetivos, el fomento y desarrollo de las actividades agro productivas nacionales y de igual manera mejorar el nivel de vida de los productores del país.

II.- Que de conformidad con la Ley No. 7932, "Reforma Integral de la Ley de Centros Agrícolas Cantonales del MAG" de fecha 28 de octubre de 1999, los Centros Agrícolas Cantonales son declarados de interés público y su objeto es fomentar la participación de los productores y la población local para el mejoramiento de las actividades agropecuarias, agroforestales, pesqueras y de conservación de los recursos naturales, así

como para el ofrecimiento de la debida capacitación, créditos, transferencia tecnológica y otros beneficios que contribuyan para el desempeño de su actividad productiva.

III.- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería es propietario del inmueble inscrito en el Registro Público, bajo el Folio Real matrícula No. 218819-000 dentro del cual se compromete a facilitar unas oficinas y otros espacios, cuyo uso se permite, para ubicar en él, las Oficinas de CACSA destacadas en San Ana de San José, con el objetivo entre otros de cumplir con los fines, prestación de servicios y cometidos que sus estatutos le asignan, y atender a los usuarios de los servicios que brinda.

IV.- Que el artículo 154) de la Ley General de Administración Pública, en concordancia con el artículo 161) de la Ley de Contratación Administrativa permite otorgar permisos de uso otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad para la Administración.

POR TANTO:

Convenimos en celebrar el presente convenio de préstamo en precario que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El MAG es propietario de un inmueble inscrito en el Registro Público, bajo el Folio Real matrícula No. 218819-000 ubicado en el Distrito Santa Ana, Cantón Santa Ana, Provincia de San José, donde se ubican las instalaciones de la Agencia de Extensión Agrícola del MAG, 200 mts Norte de la Iglesia Católica del Centro de Santa Ana.

SEGUNDA: Que CACSA requiere un espacio para ser acondicionado como Oficinas además de otros espacios en el garaje y bodega, por lo que el MAG le otorga en préstamo un área aproximada de 30 metros cuadrados dentro del inmueble especificado en la cláusula primera para tales fines.

El Área a utilizar por el CACSA para sus funciones es de 15 metros cuadrados en el salón para funciones propias de su personal y colocación de equipos, como por ejemplo servidor o computadoras.

Además, ocuparán un espacio para guardar un vehículo en el garaje (8.5 mts. cuadrados) compartido con el M.A.G. y en la parte trasera del edificio una bodega para guardar materiales propios de su accionar (5 mts cuadrados).

El edificio donde se ubican las oficinas tiene 40 años de construido, dos puertas de acceso a las oficinas (una manual y la otra con timbre para entrada), un portón eléctrico, un sistema estructural de elementos fabricados en concreto, piso de mosaico, con cielo raso en todos los aposentos. La oficina consta de varios aposentos que se detallan: una cocina, una bodega pequeña, un salón grande, una recepción y otra oficina, una bodega, un garaje, un patio en la parte de traseras, servicio sanitario para damas, un servicio sanitario para hombres el cual incluye un baño, y todo se encuentra en buen estado de conservación, un sistema eléctrico nuevo y un sistema de aire acondicionado, ambos últimos recién instalados por CACSA.

TERCERA: Que las edificaciones dadas en préstamo de uso en precario conforme con los artículos 154 de la Ley General de Administración Pública y 161 de la Ley de Contratación Administrativa, podrá ser revocado por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad para el MAG. Dicha revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse al menos un plazo de tres meses para su ejecución.

CUARTA: Por tratarse de un contrato de uso en precario, el mismo no se encuentra sujeto a plazo, sin embargo para efectos de control interno del MAG, se establece un plazo de un año a partir de su refrendo interno, prorrogable por períodos iguales en forma automática si al menos tres meses antes del vencimiento del plazo acordado, las partes no manifiestan su posición en contrario.

QUINTA: El MAG podrá revocar de inmediato este convenio en virtud del mal uso, falta de mantenimiento, descuido, cambio de destino, o cualquier otra circunstancia que a juicio del MAG afecte el bien inmueble o el fin público que se persigue con este convenio.

SEXTA: CACSA se compromete a pagar los servicios telefónicos del número 2282-59-86, internet y pago de seguridad electrónica para la oficina, el garaje y bodega que se presta,

así como el mantenimiento y reparaciones que requiera el inmueble y los bienes muebles ahí incluidos necesarios para la operación de la actividad de CACSA.

SETIMA: CACSA podrá asegurar sus propios bienes y contratar por su cuenta y riesgo los seguros que considere necesarios, de no hacerlo en caso de siniestro, robo y otros daños, el MAG quedará exento de responsabilidad.

OCTAVA: Las instalaciones se entregan en buen estado de conservación y mantenimiento. Las mejoras necesarias o útiles que efectúe, pasarán a ser propiedad del MAG una vez finalizado el convenio. Quedan a salvo de esta disposición las mejoras que puedan ser desprendibles y al ser removidas no afecten el inmueble y aquellas que puedan ser removidas por CACSA, al finalizar el préstamo, para las cuales deberá contar de previo con la autorización del MAG. El MAG no reconocerá a CACSA, las mejoras que por su cuenta y para su comodidad o interés le introduzca al inmueble. Es obligación de CACSA, efectuar aquellas reparaciones que sean necesarias por daños que le sean imputables dentro del plazo que le otorgue el MAG.

NOVENA: Queda prohibido la cesión, el subarriendo total o parcial de la edificación, así como la variación del destino de la misma.

DÉCIMA: El MAG no se hace responsable del destino y uso de los bienes propiedad de CACSA.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento por parte de CACSA a cualquiera de las cláusulas del presente convenio, dará derecho al MAG para rescindirlo administrativamente o bien pedir el desalojo en la vía administrativa o judicial y resarcirse de los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMA SEGUNDA: El MAG se encuentra en facultad de realizar las inspecciones que considere necesarias al bien, al menos una vez al mes, o cuando las circunstancias así o ameriten.

DÉCIMA TERCERA: La vigencia de presente Convenio rige a partir del Refrendo Interno por parte de la Asesoría Jurídica del MAG.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio es de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior firmamos en San José a las once horas del día veinticinco de marzo del dos mil diez.

ING. JAVIER FLORES GALARZA
MINISTRO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

EDGAR DELGADO DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL
CACSA